

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Mueñobocrendañosi:ca Srañuarupi
Yachay Kanachiq
Yach'a Kamuni

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697/2010

La Paz, 22 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Parágrafo I del Artículo 90 del citado Texto Constitucional establece que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior; por su parte, el Parágrafo II dispone que el Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación superior está conformada por las Universidades, las Escuelas Superiores de Formación Docente, y los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Artísticos, Públicos y Privados.

Que el Artículo 31 de la Ley Nº 2311 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo contempla la corrección de errores, estableciendo que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2003, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre ellas: ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Memorial de fecha 30 de agosto de 2010 el señor Javier René Huaraca Quispe, en su calidad de Rector del Instituto Superior de Educación Comercial Americano "ISECA", de la ciudad de La Paz, solicita rectificación del nombre del Instituto y la denominación de la Carrera, que fue consignado erróneamente en la Resolución Ministerial Nº 426/06 de 01 de diciembre de 2006, que autorizó la Renovación de la Resolución Ministerial Nº. 057/01 del 07 de febrero de 2001, como Instituto Superior Comercial Americano "ISECA", ya que se cambió la sintaxis en la redacción del nombre de la institución omitiendo la palabra "de Educación", siendo el correcto: Instituto Superior de Educación Comercial Americano "ISECA", asimismo consignándose el nombre de la Carrera como: Análisis de Sistemas, omitiéndose la palabra "Informáticos", siendo lo correcto: Análisis de Sistemas Informáticos.

Que la Resolución Ministerial Nº 426/06 de 01 de diciembre de 2006, en la parte resolutive dispone la Autorización de Renovación de la Resolución Ministerial Nº. 057/01 de 07 de febrero del 2001 del Instituto Superior Comercial Americano "ISECA", ubicado en la calle Landaeta, esquina 20 de octubre Nº 1928 del Departamento de La Paz; asimismo de la Renovación de la Carrera de: Análisis de Sistemas, sin embargo, en la parte considerativa de la Resolución se transcribe de forma correcta el nombre de la institución en reiteradas oportunidades como Instituto Superior de Educación

